



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil trece (2.013).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN-PERSONERÍA MEDELLÍN-.
RADICADO: 05-001-23-33-000-2013-00036-00.

Tema: Inadmite la Demanda.

De conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, antes de resolver sobre la admisión de la demanda, a la parte accionante **SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que proceda a cumplir con el lleno de los **requisitos** que a continuación se relacionan, haciéndole saber que de no ser así, será rechazada la demanda:

1. Toda vez que con la demanda se aportaron dos copias para traslados, deberá aportar dos copias más, por cuanto éstas se requieren para la entidad demandada, para el despacho, para el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2. Dando aplicación al inciso último del artículo 103 del Código de lo Contencioso Administrativo, y en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, se sugiere al demandante la posibilidad de aportar copia de la demanda en medio magnético a fin de facilitar la notificación a los demás sujetos procesales en los términos del art. 199 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO